

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO RURAL, de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de SERVICIOS PÚBLICOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe abrogar el Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se expida el Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe abrogar el Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se expida el Reglamento del Rastro Municipal y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, (*modificado para quedar en Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco*), el cual forma parte del presente dictamen como Anexo Único.

Esta Iniciativa conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnada a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 140/19.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

...

Que la Ley Federal de Sanidad Animal establece lo siguiente:

Artículo 23. El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen

de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

En lo relativo a los procedimientos de insensibilización y sacrificio de animales, las medidas, condiciones y técnicas que deberán de aplicarse en dicha actividades resultan aplicables las normas:

NOM-033-SAG/ZOO-2014. “Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres”. *Dicha norma plantea cuáles son las maneras de provocar a los animales una muerte rápida y con el mínimo estrés. Los principales puntos contenidos en la norma se resumen en los siguientes:*

- 1. Prohíbe que los animales sean asesinados por envenenamiento, drogas, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía;*
- 2. Se establece obligatoriedad del personal de los rastros de mantener a los animales tranquilos, evitar gritos o ruidos que los alteren, y no deben ser movilizados con golpes, jalones o torceduras de cola;*
- 3. Determina los métodos permitidos de eutanasia o matanza que pueden ser utilizados en los establecimientos públicos (rastros municipales o privados donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, enseñanza y con otros fines;*
- 4. Establece la obligación de que los procedimientos de matanza se lleven a cabo por personal capacitado y bajo supervisión de médico veterinario legalmente autorizado para ello;*
- 5. Describe los signos que indican que se ha realizado un aturdimiento adecuado o profundo en comparación con un aturdimiento inadecuado (por ejemplo, establece que si el animal logra mantenerse en pie, parpadea espontáneamente, mueve los globos oculares, respira regularmente, presenta reflejo de enderezamiento cuando es colgado en riel, emite sonidos, intenta levantarse o muestra reacción al corte de yugulares y carótidas, no se encuentra aturdido efectivamente).*

Por otro lado, la NOM-051-ZOO-1995. Trato humanitario en la movilización de animales, establece las condiciones en las que deben ser movilizados los animales, las condiciones que deben reunir los vehículos o contenedores, el espacio mínimo entre el piso y la cubierta, los períodos de movilización y en general regulara todas las condiciones físicas que deben cumplirse en el proceso de movilización con el objetivo de disminuir el maltrato o sufrimiento, previniendo pérdidas por fracturas y golpes. En términos generales, la norma establece la obligación de cuidar que condiciones de movilización deban ser bajo las mejores condiciones posibles que permitan el bienestar del animal, por ejemplo la movilización del ganado bovino o reses no debe ser mayor a las 18 horas sin descanso y sin beber agua, si los trayectos son mayores a 24 horas se les debe procurar alimento.

Tanto la NOM-033-SAG/ZOO-104 como la NOM-051-ZOO-1995 establecen que las sanciones por falta de observancia de las mismas, serán aplicadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La Ley Federal de Sanidad Animal establece sanciones administrativas por incumplimiento de la norma NOM-033-SAG/ZOO-2014 que regular el sacrificio humanitario de los animales, bajo métodos es esta para garantizar una muerte rápida y sin sufrimiento. Dichas sanciones van desde la clausura temporal o definitiva del establecimiento, suspensión temporal, revocación o cancelación de registro; certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso, y multas pecuniarias que pueden ir de los 20 a los 100 mil día de salario mínimo.

De igual forma, la Ley Federal de Sanidad Animal establece lo siguiente:

“Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.

*Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, **deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal**, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonositarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.”*

Se establece que y tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de un animal se encuentra en estado de bienestar cuando su salud física y mental está completa y tiene satisfechas

sus necesidades fisiológicas básicas, de comportamiento frente a cambios en su medio ambiente y de salud. Se entiende entonces como bienestar animal al estado de un individuo en cuanto a sus intentos para afrontar el ambiente. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de miedo, malestar o dolor.

Asimismo, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, establece en el Capítulo X, denominado del “Sacrificio de Animales”, lo siguiente:

Artículo 59. *El sacrificio de los animales destinados al consumo humano se hará con la autorización expresa de las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes.*

Por lo que se refiere a las instalaciones, la Ley referida en el párrafo que antecede señala que:

Artículo 61. *El sacrificio de ganado, aves y demás animales de consumo, se realizará en locales adecuados, específicamente previstos para esos fines y mediante los procesos regulados en las Normas Oficiales Mexicanas.*

Y establece de manera clara la responsabilidad de las autoridades de la manera siguiente:

Artículo 62. *En cualquier caso las autoridades del rastro serán responsables por el maltrato o crueldad que se infiera en contra de los animales.*

Asimismo, es importante señalar que recientemente el Congreso del Estado de Jalisco, realizó diversas modificaciones al Código en materia Penal del Estado, (DECRETO NÚMERO 27263/LXII/19.- Se reforman los artículos 305, 306, 308 y se crean los artículos 306 bis y 306 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.- Abr. 9 de 2019 sec. IX), con el objeto de establecer como delito los actos de tortura, maltrato y crueldad animal, y fijo sanciones más severas a quien no utilice los métodos establecidos en la NOM en la materia, quedando en los siguientes términos:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Título Vigésimo Cuarto, De la Violencia contra los animales, Capítulo Único, Crueldad contra los animales:

Artículo 305. *Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se*

refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

I. La mutilación, alteración a la integridad física, orgánica o funcional de los tejidos, menoscabo al equilibrio o la modificación en perjuicio de los instintos naturales del animal, que no se efectuó bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con los conocimientos técnicos en la materia;

II. El acto u omisión que ocasione dolor, afectación al bienestar, o lesión;

III. La omisión de brindar la atención médico veterinaria cuando así lo requiera el animal;

IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; y

V. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar un daño al animal.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 306. *A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de dos a tres años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.*

La pena se incrementará en una mitad a quien a través de la tortura o extrema brutalidad realice actos de crueldad y maltrato en contra de un animal, que tengan como consecuencia el grave sufrimiento y muerte de éste.

Por lo anterior, se considera necesaria la expedición de una nueva normativa municipal en materia de rastros y sacrificio de animales que garanticen el bienestar animal, porque si bien es cierto el Municipio de Zapopan, Jalisco ha venido realizando sendos esfuerzos por cumplir y observar los requisitos establecidos por la normatividad federal y estatal en materia de rastros, promoviendo la aplicación de mejores procedimientos para la insensibilización y sacrificio de animales, se reconoce que aún existen la necesidad de aplicar medidas correctivas y de mejora.

Ante esto resulta necesario, se apruebe un nuevo reglamento en materia de rastros y sacrificio de animales en el cual se establezcan las bases conforma a las cuales, el Municipio y los particulares legalmente autorizados para ello, puedan cumplir de manera integral con las normas oficiales mexicanas y establecer los procedimientos sancionatorios en caso de incumplimiento.

Adicionalmente se busca que los ciudadanos del Municipio tengan garantizada una mayor protección a la salud, producto de una regulación del Rastro Municipal y de los establecimientos particulares legalmente autorizados para el sacrificio de animales para el consumo humano.”

2. Es importante señalar que dentro del estudio de la presente Iniciativa, la Regidora ponente de la misma recopiló diversa información, observaciones y comentarios por parte de las dependencias involucradas, así como las relativas aportaciones de los Regidores que integran las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, a través de sus asesores, por lo que se modificó la redacción y alcances del citado proyecto de ordenamiento, otorgando una certidumbre jurídica más clara y precisa respecto de la aplicación y ejecución del mismo, así como se modifica y precisa el título original de la propuesta inicial del ordenamiento, dando como consecuencia el documento final que para todos sus efectos se adjunta como Anexo Único.

En mérito de los antecedentes descritos y la exposición de motivos planteada en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar a Ustedes, las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de

policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, la fracción III del citado artículo señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.**
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Bajo esa tesitura, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 94 señala:

“Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Rastros y servicios complementarios;**
- VI. Estacionamientos municipales;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Centros deportivos municipales;
- XI. Centros culturales municipales;
- XII. Protección civil y bomberos; y
- XIII. Los demás que el Congreso del Estado determine en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.”

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, con las facultades conferidas en los artículos 41, 55 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio del presente asunto, considerando con base en la normatividad federal y estatal vigente aplicable señalada en la exposición de motivos, así como en lo establecido en materia municipal, al ser el rastro un servicio público a cargo del Municipio, el procedente el emitir una nueva normativa municipal en materia de rastros y sacrificio de animales que garanticen el bienestar animal, mediante procedimientos para la insensibilización y sacrificio de animales, estableciéndose las bases conforme a las cuales los municipios y particulares legalmente autorizados para ellos, puedan cumplir de manera integral con las normas oficiales mexicanas y establecer los procedimientos sancionatorios en caso de incumplimiento, motivo por el cual se considera procedente el abrogar el Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se expida el Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual forma parte de este dictamen como Anexo Único para todos sus efectos legales.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42, 44 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 37, 41, 55 y 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como lo relativo aplicable en la materia de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y demás ordenamientos federales y estatales vigentes aplicables, así como lo concerniente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al caso en concreto, y en forma enunciativa más no limitativa, las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose para tal efecto el Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" Tomo CCCVI No. 15, de fecha 16 de febrero de 1991.

El Reglamento que por este Acuerdo se aprueba forma parte integrante del presente dictamen como Anexo Único, para sus efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye al Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicado el Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 140/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2020

General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Ciudadana, a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a la Dirección de Rastro Municipal y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO RURAL
10 DE DICIEMBRE DE 2020**

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 140/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de
Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio
de Zapopan, Jalisco, abrogándose el Reglamento del Rastro Municipal de
Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2020

MARÍA GÓMEZ RUEDA
AUSENTE

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 140/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de
Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio
de Zapopan, Jalisco, abrogándose el Reglamento del Rastro Municipal de
Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2020

SERVICIOS PÚBLICOS
20 DE OCTUBRE DE 2020

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
AUSENTE

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/CPLG